

para operar en el local ubicado en Calle sin nombre 020 N° 217, distrito y provincia de Satipo, Región Junín, cuya vigencia se encuentra sujeta a la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 427-2018-MTC/15.

Artículo 2°.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral deberá publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", siendo de cargo de la empresa CITV REVISIONES TECNICAS VTA S.A.C., los gastos que origine su publicación, conforme lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento.

Artículo 4°.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal ubicado en Mz. 89, lote 10, Juan Pablo II, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANGELLA ROSSI PAZOS
Directora de Circulación Vial
Dirección General de Autorizaciones en Transporte

1933020-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban a Operadora Ecológica del Titicaca S.A.C. como empresa calificada para acceder al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV por el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2021-VIVIENDA

Lima, 22 de marzo de 2021

VISTOS:

Los Oficios N°s. 421-2020/PROINVERSIÓN/DSI, 454-2020/PROINVERSIÓN/DSI y 97-2021/PROINVERSIÓN/DSI de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN); los Oficios N°s. 2623-2020-EF/13.01 y 413-2021-EF/13.01 del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF); el Informe N° 109-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPPCS); el Informe Técnico Legal N° 027-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y los Decretos Legislativos N°s. 1259 y 1423 (en adelante, Decreto Legislativo N° 973), dispone el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas - IGV (en adelante, Régimen Especial), consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen Especial directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con IGV o a exportaciones;

Que, asimismo, los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, señalan que pueden acogerse al Régimen Especial, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) la realización de un proyecto en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, con un monto de inversión no menor a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5 000 000,00); y, b) que el proyecto requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de ejecución de inversiones; mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada proyecto;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias (en adelante, Reglamento), dispone que la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción se establece para cada proyecto y debe aprobarse en la Resolución Ministerial a que se refiere dicho Decreto Legislativo;

Que, los numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del artículo 4 del Reglamento establecen los requisitos que el solicitante debe anexar a la solicitud de acogimiento al Régimen Especial, cuya verificación le corresponde a PROINVERSIÓN, a fin de declarar su admisibilidad; posteriormente, dicha entidad evalúa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, y de no mediar observaciones, remite al Sector competente copia del expediente y los informes correspondientes que declaren la procedencia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; asimismo, remite una copia del expediente al MEF, a efectos de que emita opinión sobre la lista propuesta, señalando si lo solicitado coincide y se encuentra comprendido en los códigos previstos en los Anexos 1 y 2 del Reglamento, según lo establecido en el numeral 4.4 del mencionado artículo 4;

Que, los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento establecen que el Sector competente, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el informe de PROINVERSIÓN, sobre la base de lo informado por dicha entidad y el MEF, evalúa y emite opinión sobre la solicitud de acogimiento al Régimen Especial; para lo cual verifica el cumplimiento de los requisitos de acogimiento y que los bienes, servicios y contratos de construcción solicitados son necesarios y se encuentren directamente vinculados en la ejecución del proyecto y, de no mediar observaciones, aprueba la solicitud a través de la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento dispone que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente debe señalar: i) la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) a la que se le aprueba la aplicación del Régimen Especial; ii) el monto del Compromiso de Inversión a ser ejecutado, precisando, de ser el caso, el monto de inversión de cada etapa o tramo; iii) el plazo de ejecución del Compromiso de Inversión; iv) el período de muestras, pruebas o ensayos, de ser el caso, v) los requisitos y características que debe cumplir el proyecto; vi) la cobertura del Régimen, incluyendo la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y la lista de contratos de construcción que se autorizan;

Que, los numerales 5.1 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento señalan que la Resolución Ministerial que emita el Sector competente es publicada en el diario oficial El Peruano, así como en el portal electrónico del respectivo Sector en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición; asimismo, el cronograma de ejecución de inversiones, así como el detalle de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y de la lista de los contratos de construcción que apruebe la Resolución Ministerial, se publican como anexos de la citada Resolución;

Que, según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 276-2018-EF, a partir del 1 de diciembre de 2018, las solicitudes de acceso al Régimen Especial se tramitan conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Legislativo N° 1423, y su Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 276-2018-EF;

Que, mediante escrito de fecha 29 de julio de 2020, la empresa OPERADORA ECOLÓGICA DEL TITICACA S.A.C. (en adelante, Solicitante), presenta ante PROINVERSIÓN una solicitud de acogimiento al Régimen Especial para el proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca" adjuntando la lista de bienes, servicios y de contratos de construcción y el Cronograma de Ejecución de Inversiones, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Reglamento;

Que, por Oficio N° 421-2020/PROINVERSIÓN/DSI de fecha 7 de agosto de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN pone en conocimiento del MEF que la solicitud presentada por la Solicitante ha sido declarada admisible y remite una copia del expediente para que haga llegar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), como Sector competente, su opinión conforme a lo establecido por el literal b) del mencionado numeral;

Que, a través del Oficio N° 454-2020/PROINVERSIÓN/DSI recibido el 7 de setiembre de 2020, la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN hace de conocimiento del MVCS que la solicitud de acceso al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca", ha sido declarada admisible y procedente, siendo el MVCS, el Sector competente para evaluar y emitir opinión sobre la misma, debiendo expedir la Resolución correspondiente, de acuerdo a los numerales 4.5 y 4.6 del artículo 4 del Reglamento;

Que, con Oficio N° 2623-2020-EF/13.01 recibido el 3 de diciembre de 2020, el MEF remite al MVCS el Informe N° 0085-2020-EF/61.03, en el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4 del Reglamento, señalando que luego de los ajustes efectuados por el MEF, la lista de bienes, servicios y contrato de construcción, coincide y se encuentra comprendida en los códigos contenidos en los Anexos I y 2 del Reglamento y que son susceptibles de acogimiento al Régimen Especial por parte de la Solicitante para el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca", correspondiendo al MVCS determinar si estos son necesarios y se encuentran directamente vinculados en la ejecución del citado proyecto;

Que, con Carta N° 292-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 10 de diciembre de 2020, la DGPPCS remite a la Solicitante, con copia a PROINVERSIÓN, observaciones referentes al Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado, solicitando que este se adecúe a la lista presentada por el MEF a través del Informe N° 0085-2020-EF/61.03 y tomando en cuenta los plazos actuales aproximados para el desarrollo y ejecución del proyecto materia de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial;

Que, mediante Oficio N° 790-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 15 de diciembre de 2020, la DGPPCS remite a PROINVERSIÓN el expediente de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por la Solicitante, a fin de que emita pronunciamiento sobre el nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones a ser presentado por esta última, en atención a la Carta N° 292-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS;

Que, a través de Carta N° 238-2020-OPETI de fecha 17 de diciembre de 2020, la Solicitante presentó a PROINVERSIÓN un nuevo Cronograma de Ejecución de Inversiones, atendiendo a lo solicitado por la DGPPCS a través de la Carta N° 292-2020-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS;

Que, por Oficio N° 97-2021/PROINVERSIÓN/DSI recibido el 1 de febrero de 2021, PROINVERSIÓN remite

el Informe Técnico - Legal N° 06-2021-DSI, a través del cual, luego de evaluar la nueva información presentada por la Solicitante, se concluye que la solicitud presentada por esta cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento; señalando además que corresponde al MVCS evaluar y emitir opinión sobre la misma y, de no mediar observaciones, aprobarla y emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, con Oficio N° 087-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 10 de febrero de 2020, la DGPPCS solicitó al MEF emitir opinión respecto de un servicio que no habría sido motivo de pronunciamiento en el Informe N° 0085-2020-EF/61.03; dicha solicitud fue atendida mediante Oficio N° 413-2021-EF/13.01 recibido el 5 de marzo de 2021, a través del cual el MEF remitió al MVCS el Informe N° 0015-2021-EF/61.03, emitiendo el pronunciamiento respectivo;

Que, mediante Informe N° 109-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de fecha 10 de marzo de 2021, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 027-2021-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS-DEPPCS, la DGPPCS concluye que la solicitud de acogimiento al Régimen Especial presentada por la Solicitante para el desarrollo del proyecto "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca", cumple con los requisitos señalados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973; precisando que los bienes, servicios y contrato de construcción identificados en los Anexos I y II del Informe N° 0085-2020-EF/61.03, complementado con el Informe N° 0015-2021-EF/61.03, emitidos por el MEF, son necesarios para la ejecución del proyecto en mención y se encuentran vinculados al mismo; en tanto que, el Cronograma de Ejecución de Inversiones presentado por la Solicitante y la mencionada lista de bienes, servicios y contrato de construcción constituirán anexos de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y sus modificatorias; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada y de la lista

Aprobar como empresa calificada, para efectos de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a la empresa OPERADORA ECOLÓGICA DEL TITICACA S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca"; así como, aprobar la Lista de Bienes (Anexo I), la Lista Servicios y Contrato de Construcción (Anexo II) y el Cronograma de Ejecución de Inversiones (Anexo III), que como anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Monto del compromiso de inversión

Establecer que el monto del compromiso de inversión a cargo de la empresa OPERADORA ECOLÓGICA DEL TITICACA S.A.C. por el desarrollo del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca", asciende a la suma de US\$ 148 392 692.00 (Ciento Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Noventa y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Plazo de ejecución del compromiso de inversión

Establecer como plazo de ejecución del compromiso de inversión, tres (3) años, cuatro (4) meses y dieciocho (18) días, contados a partir del 29 de julio de 2020, fecha

de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, hasta el 17 de diciembre de 2023.

Artículo 4.- Periodo de muestras, pruebas o ensayos

El periodo de muestras, pruebas o ensayos del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca" a ser ejecutado por la empresa OPERADORA ECOLÓGICA DEL TITICACA S.A.C., denominado "Puesta en Marcha", tiene un plazo de seis (6) meses, contados a partir del 17 de junio de 2023 hasta el 17 de diciembre de 2023.

Artículo 5.- Requisitos y características del Proyecto

Establecer para efectos del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, que el proyecto denominado: "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca" generará renta de tercera categoría, el compromiso de inversión para su ejecución es superior al monto mínimo de US\$ 5 000 000.00 (Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el Impuesto General a las Ventas; y, que cuenta con una etapa preproductiva mayor a dos años, contada a partir de la fecha de inicio del Cronograma de Ejecución de Inversiones.

Artículo 6.- Cobertura del Régimen Especial

El Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables, consiste en la devolución del Impuesto General a las Ventas que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, así como los servicios y contrato de construcción, realizadas en la etapa preproductiva, que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial, y siempre que se utilicen directamente en la ejecución del compromiso de inversión del proyecto denominado "Sistema de tratamiento de las aguas residuales en la cuenca del Lago Titicaca", durante el periodo señalado en el artículo 3 de la presente Resolución.

Para determinar el beneficio antes indicado, se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contrato de construcción que se hubieran efectuado a partir del 29 de julio de 2020 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 973 y sus normas reglamentarias.

Artículo 7.- Publicación y difusión

Encargar a la Oficina General de Estadística e Informática la publicación de la presente Resolución Ministerial y de sus Anexos en el Portal Institucional (www.gob.pe/vivienda), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO I

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
1	533	8544 11 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR DE COBRE
2	533	8544 19 00 00	ALAMBRE PARA BOBINAR, EXCEPTO DE COBRE
3	533	8544 20 00 00	CABLES Y DEMAS CONDUCTORES ELECTRICOS, COAXIALES
4	533	8544 42 90 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V, PROVISTOS DE PIEZAS DE CONEXIÓN, EXCEPTO DE TELECOMUNICACIÓN, EXCEPTO DE COBRE
5	533	8544 49 10 10	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
6	533	8544 49 10 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 80 V PERO INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
7	533	8544 49 90 10	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80 V, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN
8	533	8544 49 90 90	CONDUCTORES ELÉCTRICOS, EXCEPTO DE COBRE, SIN PIEZAS DE CONEXIÓN, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 80V PERO INFERIOR O IGUAL A 1000 V.
9	533	8544 60 10 00	CONDUCTORES ELÉCTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, DE COBRE
10	533	8544 60 90 00	CONDUCTORES ELECTRICOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1000 V, EXCEPTO DE COBRE
11	533	8544 70 00 00	CABLES DE FIBRAS OPTICAS
552 PRODUCTOS QUÍMICOS Y FARMACÉUTICOS SEMELABORADOS			
12	552	3901 10 00 00	POLIETILENO DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94, EN FORMAS PRIMARIAS
13	552	3901 20 00 00	POLIETILENO DE DENSIDAD SUPERIOR O IGUAL A 0,94, EN FORMAS PRIMARIAS
14	552	3901 30 00 00	COPOLÍMEROS DE ETILENO Y ACETATO DE VINILO, EN FORMAS PRIMARIAS
15	552	3901 40 00 00	COPOLÍMEROS DE ETILENO Y ALFA-OLEFINA DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94
16	552	3901 90 10 00	COPOLÍMEROS DE ETILENO CON OTRAS OLEFINAS, EN FORMAS PRIMARIAS
17	552	3901 90 90 00	POLÍMEROS DE ETILENO EN FORMAS PRIMARIAS, EXCEPTO DE POLIETILENO, COPOLÍMEROS DE ETILENO Y ACETATO DE VINILO, COPOLÍMEROS DE ETILENO Y ALFA-OLEFINA DE DENSIDAD INFERIOR A 0,94 Y COPOLÍMEROS DE ETILENO CON OTRAS OLEFINAS
18	552	3917 10 00 00	TRIPAS ARTIFICIALES DE PROTEINAS ENDURECIDAS O DE PLASTICOS CELULOSICOS
19	552	3917 29 10 00	TUBOS RÍGIDOS, DE FIBRA VULCANIZADA DE PLASTICOS EXCEPTO DE POLÍMEROS DE ETILENO, PROPILENO Y CLORURO DE VINILO .
20	552	3917 32 10 00	TRIPAS ARTIFICIALES, EXCEPTO LAS DE LA SUBPARTIDA 3917.10
21	552	3917 32 99 00	TUBOS DE PLASTICO, EXCEPTO TUBOS FLEXIBLES DE PLASTICO, PARA UNA PRESION DE RUPTURA SUPERIOR O IGUAL A 27,6 MPA, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, SIN ACCESORIOS, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTE, POR ASPERSIÓN U OTROS
613 MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS			
22	613	3917 21 90 00	TUBOS RÍGIDOS DE POLÍMEROS DE ETILENO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTE, POR ASPERSIÓN U OTROS
23	613	3917 22 00 00	TUBOS RÍGIDOS, DE POLÍMEROS DE PROPILENO
24	613	3917 23 90 00	TUBOS RÍGIDOS DE POLÍMEROS DE CLORURO DE VINILO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTE, POR ASPERSIÓN U OTROS
25	613	3917 29 99 00	TUBOS RÍGIDOS DE PLÁSTICO, EXCEPTO DE POLÍMEROS DE ETILENO, PROPILENO Y CLORURO DE VINILO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTE, POR ASPERSIÓN U OTROS
26	613	3917 31 00 00	TUBOS FLEXIBLES DE PLASTICO, PARA UNA PRESION DE RUPTURA SUPERIOR O IGUAL A 27,6 MPA
27	613	3917 33 90 00	TUBOS DE PLASTICO, SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS, CON ACCESORIO, EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTE, POR ASPERSIÓN U OTROS
28	613	3917 39 90 00	TUBOS DE PLASTICO, EXCEPTO SIN REFORZAR NI COMBINAR CON OTRAS MATERIAS Y EXCEPTO PARA SISTEMAS DE RIEGO POR GOTE, POR ASPERSIÓN U OTROS
29	613	3917 40 00 00	ACCESORIOS DE TUBERIAS, DE PLASTICO
830 PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL			
30	830	8413 19 00 00	BOMBAS PARA LIQUIDOS, CON DISPOSITIVO MEDIDOR INCORPORADO O CONCEBIDO PARA LLEVARLO, EXCEPTO PARA DISTRIBUCIÓN DE CARBURANTES O LUBRICANTES, DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN GASOLINERAS, ESTACIONES DE SERVICIO O GARAJES

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
31	830	8413 30 20 00	BOMBAS DE CARBURANTE, ACEITE O REFRIGERANTE DE INYECCIÓN, PARA MOTORES DE INYECCIÓN DE ENCENDIDO POR CHISPA O COMPRESIÓN
32	830	8413 30 99 00	BOMBAS PARA MOTORES DE INYECCIÓN DE ENCENDIDO POR CHISPA O COMPRESIÓN EXCEPTO BOMBAS DE CARBURANTE Y BOMBAS DE ACEITE
33	830	8413 60 90 00	BOMBAS VOLUMETRICAS ROTATIVAS, PARA LIQUIDOS, EXCEPTO LAS BOMBAS DE DOBLE TORNILLO HELICOIDAL, DE FLUJO AXIAL, PARA LIQUIDOS
34	830	8413 70 11 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MONOCELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 100 MM, PARA LIQUIDOS
35	830	8413 70 19 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MONOCELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA SUPERIOR A 100 MM, PARA LIQUIDOS
36	830	8413 70 21 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MULTICELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA INFERIOR O IGUAL A 300 MM, PARA LIQUIDOS
37	830	8413 70 29 00	BOMBAS CENTRIFUGAS MULTICELULARES CON DIAMETRO DE SALIDA SUPERIOR A 300 MM, PARA LIQUIDOS
38	830	8413 81 10 00	BOMBAS DE INYECCION, PARA LIQUIDOS
39	830	8413 81 90 00	BOMBAS, EXCEPTO LAS DESIGNADAS EN LAS SUBPARTIDAS 8413110000 A LA SUBPARTIDA 84138110
40	830	8413 82 00 00	ELEVADORES DE LIQUIDOS
41	830	8413 91 90 00	PARTES DE BOMBAS, EXCEPTO DE LAS SUBPARTIDA NACIONAL, 8413911000, 8413912000 Y 8413913000.
42	830	8413 92 00 00	PARTES DE BOMBAS ELEVADORES DE LIQUIDOS
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
43	840	8501 10 20 00	MOTORES ELECTRICOS UNIVERSALES, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5W
44	840	8501 10 91 00	MOTORES ELECTRICOS DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5W, EXCEPTO MOTORES PARA JUGUETES Y MOTORES UNIVERSALES
45	840	8501 10 92 00	MOTORES ELECTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5W, EXCEPTO MOTORES UNIVERSALES Y MOTORES PARA JUGUETES
46	840	8501 10 93 00	MOTORES ELECTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 37,5W, EXCEPTO MOTORES UNIVERSALES Y MOTORES PARA JUGUETES
47	840	8501 20 11 00	MOTORES UNIVERSALES C/ REDUCTORES, VARIADORES DE VELOCIDAD, DE POTENCIA SUPERIOR A 37,5 W, PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW
48	840	8501 20 19 00	MOTORES UNIVERSALES DE POTENCIA SUPERIOR A 37,5 W, PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
49	840	8501 20 21 00	MOTORES UNIVERSALES CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5 KW
50	840	8501 20 29 00	MOTORES UNIVERSALES DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5KW EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
51	840	8501 31 10 00	MOTORES CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750W CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD.
52	840	8501 31 20 00	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750W, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
53	840	8501 31 30 00	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750W
54	840	8501 32 10 00	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA SUPERIOR A 750W PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5 kw CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
55	840	8501 32 21 00	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5KW
56	840	8501 32 29 00	MOTORES DE CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5KW
57	840	8501 32 40 00	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA SUPERIOR A 750W PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW
58	840	8501 33 10 00	MOTORES CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KW CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD.
59	840	8501 33 20 00	MOTORES CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KW PERO INFERIOR O IGUAL A 375KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
60	840	8501 33 30 00	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KW PERO INFERIOR O IGUAL A 375KW
61	840	8501 34 10 00	MOTORES CORRIENTE CONTINUA DE POTENCIA SUPERIOR A 375KW CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD,
62	840	8501 34 20 00	MOTORES CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
63	840	8501 34 30 00	GENERADORES DE CORRIENTE CONTINUA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375KW
64	840	8501 40 11 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 375 W, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD.
65	840	8501 40 19 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 375W, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
66	840	8501 40 21 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS DE POTENCIA SUPERIOR A 375 W PERO INFERIOR O IGUAL A 750 W, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
67	840	8501 40 29 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 W PERO INFERIOR O IGUAL A 750 W, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
68	840	8501 40 31 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA MONOFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W, PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
69	840	8501 40 39 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W, PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
70	840	8501 40 41 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA MONOFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5 KW, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
71	840	8501 40 49 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, MONOFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5 KW, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
72	840	8501 51 10 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750 W, CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
73	840	8501 51 90 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 750W, EXCEPTO CON REDUCTORES, VARIADORES O MULTIPLICADORES DE VELOCIDAD
74	840	8501 52 10 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 750 W PERO INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 7,5 KW
75	840	8501 52 20 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 7,5 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 18,5 KW



Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
76	840	8501 52 30 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KW
77	840	8501 52 40 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KW PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KW
78	840	8501 53 00 00	MOTORES CORRIENTE ALTERNA, POLIFASICOS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KW
79	840	8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
80	840	8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
81	840	8501 61 90 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
82	840	8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
83	840	8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
84	840	8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
85	840	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75KVA
86	840	8502 11 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
87	840	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
88	840	8502 12 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
89	840	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
90	840	8502 13 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (MOTORES DIESEL O SEMI-DIESEL), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
91	840	8502 20 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTOR DE EXPLOSIÓN), DE CORRIENTE ALTERNA
92	840	8502 20 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTOR DE EXPLOSIÓN), EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
93	840	8502 39 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS DE CORRIENTE ALTERNA, EXCEPTO DE ENCENDIDO POR CHISPA O ENCENDIDO POR COMPRESIÓN
94	840	8502 39 90 00	GRUPOS ELECTROGENOS EXCEPTO: DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE ENCENDIDO COMPRESIÓN O DE CORRIENTE ALTERNA
95	840	8502 40 00 00	CONVERTIDORES ROTATIVOS ELECTRICOS
850 OTRO EQUIPO FIJO			
96	850	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC)

Item	CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción Completa
97	850	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 VOLTIOS
98	850	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, INCLUIDOS LOS QUE INCORPOREN INSTRUMENTOS O APARATOS DEL CAPÍTULO 90, ASÍ COMO LOS APARATOS DE CONTROL NUMÉRICO, PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 VOLTIOS

ANEXO II

SERVICIOS

Nº	CIU	Descripción
	6499	Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones, n.c.p.
1		Servicios de asesoría en la estructuración financiera del proyecto
	6512	Seguros generales
2		Servicio de Seguros
	6910	Actividades jurídicas
3		Servicios de asesoría legal
4		Servicios de consultoría para la obtención de permisos y licencias
	7020	Actividades de consultoría de gestión
5		Servicios de consultoría de gestión para la obtención de servidumbre
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica
6		Servicio de supervisión técnica de obra
7		Servicios de topografía
8		Servicios de estudio de mecánica de suelos
9		Servicios de estudios hidráulicos
10		Servicios de arquitectura e ingeniería para el proyecto
	7120	Ensayos y análisis técnicos
11		Servicio de ensayos y análisis técnico relacionados a la construcción y desarrollo del proyecto
	7320	Estudios de mercado y encuestas de opinión pública
12		Servicios de estudio de mercado y encuestas durante la etapa pre operativa del proyecto
	7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.
13		Servicio de estudios profesionales medioambientales
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina
14		Servicio de gestión administrativa

CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN

Nº	CIU	Descripción
	4220	Construcción de proyectos de servicio público
1		Contrato de construcción (EPC) de colectores y líneas de impulsión y emisores

ANEXO III: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

T.C.: 3.5

	30-Oct-19	Nov-19	Dic-19	Ene-20	Feb-20	Mar-20	Abr-20	May-20	Jun-20	Jul-20	Ago-20	Set-20	Oct-20	Nov-20	Dic-20
	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	Mes 14	Mes 15
SERVICIOS	2,714	-	85,714	0	52,695	0	59,057	34,044	3,245	258,024	99,482	310,228	119,474	430,535	111,916
Servicio de estudios, proyectos y trámites*	2,714	-	85,714	-	-	-	1,180	34,044	3,245	258,024	99,482	54,859	119,474	235,316	-
Servicio de Seguros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,000
Servicio de Estructuración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicio de supervisión de obra	-	-	-	-	52,695	-	57,877	-	-	-	-	255,369	-	195,219	100,916
Servicio de Asesoría Cierre financiero**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CONSTRUCCIÓN	000	-	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000	000
Construcción de colectores y líneas de impulsión y emisores. - COMPONENTE 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción de estaciones de bombeo, líneas de impulsión y tratamiento y disposición final - COMPONENTE 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
BIENES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	530,082	530,082	530,082
Equipos y bienes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	530,082	530,082	530,082

Inversión total del proyecto	2,714	-	85,714	-	52,695	-	59,057	34,044	3,245	258,024	99,482	310,228	649,556	960,617	641,998
------------------------------	-------	---	--------	---	--------	---	--------	--------	-------	---------	--------	---------	---------	---------	---------

Impuesto general a las ventas (IGV)	489	-	15,429	-	9,485	-	10,630	6,128	584	46,444	17,907	55,841	116,920	172,911	115,560
-------------------------------------	-----	---	--------	---	-------	---	--------	-------	-----	--------	--------	--------	---------	---------	---------

Total del Proyecto Incluyendo IGV	3,203	-	101,143	-	62,180	-	69,687	40,172	3,829	304,468	117,389	366,069	766,476	1,133,528	757,558
-----------------------------------	-------	---	---------	---	--------	---	--------	--------	-------	---------	---------	---------	---------	-----------	---------

* Según lo validado por el MEF, incluye: servicios técnicos especializados para el desarrollo del proyecto tales como: consultoría de gestión, consultoría técnica, ensayos, análisis técnicos, estudios de mercado, encuestas de opinión pública, actividades profesionales técnicas, asesoría jurídica y servicios administrativos.

** refiere a los servicios de un tercero que acredite que la Compañía cuenta con los recursos para el desarrollo del proyecto.

** La puesta en marcha será del 17/06/2023 al 17/12/2023.

ANEXO III: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

T.C.: 3.5

	Ene-21	Feb-21	Mar-21	Abr-21	May-21	Jun-21	Jul-21	Ago-21	Set-21	Oct-21	Nov-21	Dic-21
	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24	Mes 25	Mes 26	Mes 27
SERVICIOS	339,095	283,270	292,184	292,184	291,526	177,670	177,670	177,670	174,756	174,756	563,276	3,036,525
Servicio de estudios, proyectos y trámites*	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	388,520	233,995
Servicio de Seguros	35,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	920,000
Servicio de Estructuración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,366,811
Servicio de supervisión de obra	304,095	283,270	292,184	292,184	291,526	177,670	177,670	177,670	174,756	174,756	174,756	315,719
Servicio de Asesoría Cierre financiero**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	200,000.0
CONSTRUCCIÓN	51,447	51,336	695,567	778,959	1,341,997	1,521,462	1,513,455	752,714	753,388	705,573	693,314	3,086,496
Construcción de colectores y líneas de impulsión y emisores. - COMPONENTE 1	51,447	51,336	695,567	778,959	1,341,997	1,521,462	1,513,455	752,714	753,388	705,573	693,314	9,395
Construcción de estaciones de bombeo, líneas de impulsión y tratamiento y disposición final - COMPONENTE 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,077,101
BIENES	575,924	575,924	575,924	575,923	575,923	575,923	575,923	-	-	-	-	-
Equipos y bienes	575,924	575,924	575,924	575,923	575,923	575,923	575,923	-	-	-	-	-

Inversión total del proyecto	966,466	910,530	1,563,675	1,647,066	2,209,446	2,275,055	1,691,125	930,384	928,144	880,329	1,256,590	6,123,021
------------------------------	---------	---------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	---------	---------	---------	-----------	-----------

Impuesto general a las ventas (IGV)	173,964	163,895	281,462	296,472	397,700	409,510	304,403	167,469	167,066	158,459	226,186	1,102,144
-------------------------------------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	-----------

Total del Proyecto Incluyendo IGV	1,140,430	1,074,425	1,845,137	1,943,538	2,607,146	2,684,565	1,995,528	1,097,853	1,095,210	1,038,788	1,482,776	7,225,165
-----------------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

* Según lo validado por el MEF, incluye: servicios técnicos especializados para el desarrollo del proyecto tales como: consultoría de gestión, consultoría técnica, ensayos, análisis técnicos, estudios de mercado, encuestas de opinión pública, actividades profesionales técnicas, asesoría jurídica y servicios administrativos.

** refiere a los servicios de un tercero que acredite que la Compañía cuenta con los recursos para el desarrollo del proyecto.

** La puesta en marcha será del 17/06/2023 al 17/12/2023.

ANEXO III: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

T.C.: 3.5

	Ene-22	Feb-22	Mar-22	Abr-22	May-22	Jun-22	Jul-22	Ago-22	Set-22	Oct-22	Nov-22	Dic-22
	Mes 28	Mes 29	Mes 30	Mes 31	Mes 32	Mes 33	Mes 34	Mes 35	Mes 36	Mes 37	Mes 38	Mes 39
SERVICIOS	482,214	514,680	560,739	576,890	503,724	499,796	495,262	537,265	555,033	562,598	562,598	441,080
Servicio de estudios, proyectos y trámites*	166,495	193,525	243,102	264,688	195,039	189,353	189,006	240,411	261,057	268,622	268,622	255,961
Servicio de Seguros	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicio de Estructuración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Servicio de supervisión de obra	315,719	321,155	317,637	312,202	308,685	310,443	306,256	296,854	293,976	293,976	293,976	185,119
Servicio de Asesoría Cierre financiero**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
CONSTRUCCIÓN	3,077,101	2,685,446	3,179,837	3,179,837	3,755,940	3,755,940	7,664,376	8,294,461	8,480,680	8,087,417	8,150,084	6,397,656
Construcción de colectores y líneas de impulsión y emisores. - COMPONENTE 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción de estaciones de bombeo, líneas de impulsión y tratamiento y disposición final - COMPONENTE 2	3,077,101	2,685,446	3,179,837	3,179,837	3,755,940	3,755,940	7,664,376	8,294,461	8,480,680	8,087,417	8,150,084	6,397,656
BIENES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Equipos y bienes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Inversión total del proyecto	3,559,315	3,200,126	3,740,576	3,756,727	4,259,664	4,255,736	8,159,638	8,831,726	9,035,713	8,650,015	8,712,682	6,838,736
Impuesto general a las ventas (IGV)	640,677	576,023	673,304	676,211	766,740	766,032	1,468,735	1,589,711	1,626,428	1,557,003	1,568,283	1,230,972
Total del Proyecto Incluyendo IGV	4,199,992	3,776,149	4,413,880	4,432,938	5,026,404	5,021,768	9,628,373	10,421,437	10,662,141	10,207,018	10,280,965	8,069,708

* Según lo validado por el MEF, incluye: servicios técnicos especializados para el desarrollo del proyecto tales como: consultoría de gestión, consultoría técnica, ensayos, análisis técnicos, estudios de mercado, encuestas de opinión pública, actividades profesionales técnicas, asesoría jurídica y servicios administrativos.

** refiere a los servicios de un tercero que acredite que la Compañía cuenta con los recursos para el desarrollo del proyecto.

*** "La puesta en marcha será del 17/06/2023 al 17/12/2023.

ANEXO III: CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

PROYECTO "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CUENCA DEL LAGO TITICACA"

T.C.: 3.5

	Ene-23	Feb-23	Mar-23	Abr-23	May-23	17-Jun-23	01-Jul-23	Ago-23	Set-23	Oct-23	Nov-23	17-Dic-23	TOTAL
	Mes 40	Mes 41	Mes 42	Mes 43	Mes 44	Mes 45	Mes 46	Mes 47	Mes 48	Mes 49	Mes 50	Mes 51	
SERVICIOS	433,330	395,298	400,847	378,362	304,565	328,726	573,522	172,711	172,711	172,711	172,711	113,645	17,458,728
Servicio de estudios, proyectos y trámites*	271,089	233,057	238,606	216,121	142,324	156,015	-	-	-	-	-	-	5,509,660
Servicio de Seguros	-	-	-	-	-	-	400,811	-	-	-	-	-	1,366,811
Servicio de Estructuración	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,366,811
Servicio de supervisión de obra	162,241	162,241	162,241	162,241	162,241	172,711	172,711	172,711	172,711	172,711	172,711	113,645	9,015,446
Servicio de Asesoría Cierre financiero**	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	200,000
CONSTRUCCIÓN	6,716,804	7,332,499	6,655,632	2,231,534	2,231,534	2,231,533	5,483,837	3,963,354	3,183,027	2,593,137	2,137,337	2,710,935	126,125,646
Construcción de colectores y líneas de impulsión y emisores. - COMPONENTE 1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8,868,607
Construcción de estaciones de bombeo, líneas de impulsión y tratamiento y disposición final - COMPONENTE 2	6,716,804	7,332,499	6,655,632	2,231,534	2,231,534	2,231,533	5,483,837	3,963,354	3,183,027	2,593,137	2,137,337	2,710,935	117,257,039
BIENES	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,045,787
Equipos y bienes	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5,045,787
Inversión total del proyecto	7,150,134	7,727,797	7,056,479	2,609,896	2,536,099	2,560,259	6,057,359	4,136,065	3,355,738	2,765,848	2,310,048	2,824,580	148,630,161
Impuesto general a las ventas (IGV)	1,287,024	1,391,003	1,270,166	469,781	456,498	460,847	1,090,325	744,492	604,033	497,853	415,809	508,424	26,753,429
Total del Proyecto Incluyendo IGV	8,437,158	9,118,800	8,326,645	3,079,677	2,992,597	3,021,106	7,147,684	4,880,557	3,959,771	3,263,701	2,725,857	3,333,004	175,383,590

* Según lo validado por el MEF, incluye: servicios técnicos especializados para el desarrollo del proyecto tales como: consultoría de gestión, consultoría técnica, ensayos, análisis técnicos, estudios de mercado, encuestas de opinión pública, actividades profesionales técnicas, asesoría jurídica y servicios administrativos.

** refiere a los servicios de un tercero que acredite que la Compañía cuenta con los recursos para el desarrollo del proyecto.

*** "La puesta en marcha será del 17/06/2023 al 17/12/2023.